



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 6 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	INSUGAS S.A.S.
C.C.	8110004757
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	2 de agosto de 2021
CUANTIA	234.080.00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-007438

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2020, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el petitionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la Dra MARTHA ESNEDA FLOREZ MARTINEZ identificada con C.C. 1.047.480.322 y T.P. 329.605 del C.S. de J., actuando como apoderada de la sociedad INSUGAN S.A.S. con NIT. 811.000.475-7 domiciliada en el Municipio de Caucasia Antioquia,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 6 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-007438 del 21 de abril de 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre registro de la escritura pública No. 2295 del 01 de diciembre de 2020 otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Cartagena, la cual fue inadmitida y devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena mediante las notas devolutivas identificada con el radicado 2020-060-5-17564 del 10 de diciembre de 2020 y 2021-060-6-785 del 20 de enero de 2021.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...Solicita a la Gobernación del Departamento de Bolívar, la devolución de los dineros pagados por concepto de registro de la escritura pública No. 2295 del 01 de diciembre de 2020 otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Cartagena, por un valor de Trescientos Diecinueve mil ochenta pesos (319.080.00). Por no poder registrarla ante la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena – según nota devolutiva..." Teniendo en cuenta lo expresado solicito la devolución del total del dinero consignado por concepto de impuesto de Aclaración, compraventa.

que se causó como consecuencia de las liquidaciones indebidamente realizadas por concepto de impuesto de registro de la escritura pública No. 086 del 17 de junio de 2020 de la notaria única de Talaigua Nuevo Bolívar, la cual fue presentada para solicitud de inscripción de registro de documentos y vinculada a la matrícula inmobiliaria 065-10807, como consta en la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del R.L. de la Sociedad INSUGAN S.A.S. señor JESUS MARIA PINEDA MADRIGAL.
- Copia de documento de identidad y T.P. de la apoderada.
- Certificado Bancario
- Copia del recibo de pago No. 202000043535, cancelado.
- Copia de las Notas devolutivas identificadas con los radicados 2020-060-5-17564 del 10 de diciembre de 2020 y 2021-060-6-785 del 20 de enero de 2021.
- Copia de la Escritura Pública 2295 del 01 de diciembre de 2020 otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Cartagena.
- Certificado de Libertad y tradición.
- Desistimiento Notariado, donde desiste del registro de la escritura 2295 del 01 de diciembre de 2020.
- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INSUGAN S.A.S.
- Fotocopia del RUT de la Sociedad INSUGAN S.A.S.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente INSUGAN S.A.S., identificada con el NIT. 811.000.475-7, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente el 04 de diciembre de 2020 del recibo de pago No. 202000043535 (\$290,640), por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Es menester informarle al peticionario que la Gobernación de Bolívar no es competente para realizar devoluciones de impuestos cancelados a la Superintendencia de Notariado y Registro – Cartagena.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de la escritura pública No. 2295 del 01 de diciembre de 2020 de Notaria Tercera del Circulo de Cartagena, razón por la cual procede a la



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 6 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

devolución del valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$290.640), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2020.

Ahora bien, que del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 202000043535 derecho de sistematización por un valor de CINCUENTA Y SESIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$56.560) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202000043535	234.080,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente INSUGAS S.A.S. identificado con C.C. o NIT No. 8110004757 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	234.080,00

cuya devolución asciende a la suma de 234.080,00 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente INSUGAS S.A.S., identificado con C.C./NIT No. 8110004757 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA

0 2 AGO 2021



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

D 0 0 0 6 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los 3 del mes de agosto
de 2021 siendo las 10:00 am se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor Martha Esmeralda Flores Martinez.
identificado con C.C. N° 1.047.480.322.
de _____ en su condición de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolución N° 067 de 2 del mes agosto del
año 2021

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditando la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. para tal efecto se hace entrega íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Karina P.
Secretaria